



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2020-00076-00
DEMANDANTE: GLORIA OLGA PRIETO BELTRAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA N° 010- 2022**

En Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las 10:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Apoderada de Gloria Olga Prieto Beltrán: JENNY KATHERINNE OSPINA RIVERA, apoderada de la parte demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.620 y T.P. 289.727 del C.S. de la J.

Apoderado de Sandra Patricia Pulido Téllez: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.105.799 y T.P. 107.551

Apoderado CREMIL: GERANY ARMANDO BOYACA TAPIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.156.634 y T.P. 200.836 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**:

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que saneen y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda el apoderado de la entidad no interpuso excepciones previas, como el Despacho tampoco advierte exceptivas que deban declararse de oficio, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

-El señor José Daniel Castiblanco Rodríguez contrajo matrimonio con la señora Gloria Olga Prieto Beltrán, 19 de septiembre de 1978 (fl. 20)

-Por sentencia del 21 de mayo de 2003 el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Bogotá declaró la cesación de efectos civiles del matrimonio católico entre el señor Castiblanco Rodríguez y la señora Gloria Olga Prieto. (ff.71-73)

-Que el señor José Daniel Castiblanco Rodríguez falleció el 06 de junio de 2019, como consta en el acta de defunción registrada en la notaría 27 del Círculo de Bogotá.¹

-Con ocasión al deceso del señor José Daniel Castiblanco Rodríguez, el 02 de julio de 2019 bajó el radicado 20190059200 presentó la reclamación de la sustitución pensional la señora Sandra Patricia Pulido Téllez².

-Mediante resolución No. 8329 del 02 de agosto de 2019 se ordenó reconocer y pagar la asignación de retiro del causante a la señora Sandra Patricia Pulido Téllez, en su calidad de compañera permanente.

-Que mediante sentencia del 2 de septiembre de 2021 el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bogotá declaró que “entre la señora Patricia Pulido Téllez y el señor José Daniel Castiblanco Rodríguez (fallecido), existió una unión marital de hecho desde el 15 de junio de 2007 hasta el 6 de junio de 2019 fecha esta en que se produjo el deceso.”

-El 09 de agosto de 2019 bajo radicado No. 20418608 la señora Gloria Olga Prieto Castiblanco, solicitó la sustitución de la asignación de retiro del señor Castiblanco Rodríguez en su calidad de Cónyuge.

-Mediante la resolución No. 9505 del 10 de septiembre de 2019, se negó a la señora Gloria Olga Prieto la solicitud de reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del causante³.

-Bajo el radicado No. 20434821 la señora Gloria Olga Prieto en término interpuso recurso de reposición contra la resolución 9505 de 2019, el cual fue resuelto mediante la resolución 11196 del 21 de noviembre de 2019 confirmando la decisión recurrida.

-Frente a la controversia que se presentó, la entidad profirió la resolución No. 5906 del 06 de abril de 2021, por medio de la cual se suspende el pago de la asignación de retiro hasta tanto la jurisdicción dirima el conflicto y determine a quién y en qué condiciones le asiste el derecho.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

¹ Visto a folios 157 y 158 de la contestación de la demanda. (digital)

² Visto a folio 197 de la contestación de la demanda. (digital)

³ Folio 14 de la demanda física.

Escuchadas las partes se determina que en el presente caso el litigio se contrae a determinar a quién le asiste el derecho de sustitución de la pensión que devengaba el señor José Daniel Castiblanco Rodríguez. Cuáles son los efectos de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y cuáles las del acuerdo de las obligaciones que se aprobó en dicha sentencia.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad aporta mediante correo electrónico el acta del comité de conciliación de la entidad que representa el cual señala que la entidad no presenta formula conciliatoria.

Dada la posición de las partes, se declara fallida y agotada esta etapa, se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y las contestaciones.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Pruebas solicitadas por señora Gloria Olga Prieto Castiblanco: Pide se decreten los testimonios de:

-LUIS ANTONIO CASTIBLANCO
-ERIKA PICO

Refiere el apoderado de la actora que los anteriores testigos puedan dar cuenta de los hechos escritos en la demanda y sobre la dependencia económica de la demandante frente al causante.

Interrogada la demandante señora GLORIA OLGA PRIETO en la audiencia, manifestó que las obligaciones de manutención que refiere tenía el causante a pesar de la cesación de los efectos civiles del matrimonio, no quedaron consignadas en ningún escrito.

En consecuencia, se decretan los testimonios solicitados por la parte actora.

EN CONSECUENCIA, SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como secretaria Ad Hoc: ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2dcd1f60966a8ffe71843a4e5924334eecfba5403ad7e53691e25fc7e831a8**

Documento generado en 25/02/2022 02:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**